

1. 187

18 folhas +

187



I-308,40

I - 30,8,40 n^{os} 1-6.

AN ASSOCIAÇÃO

Escrituras, requerimentos e despachos referentes à questão surgida pela posse de uma propriedade. n^o 869 do cat.

Cat. 869

p-1-B

6 docs.

~~6 docs.~~
~~187~~



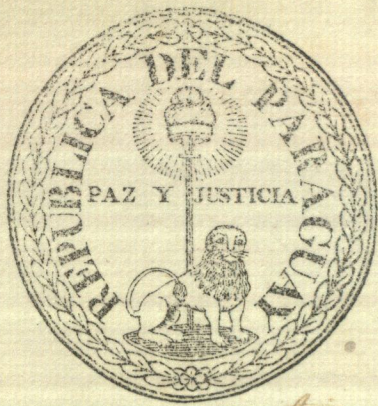
III
SELLO QUINTO
AÑO DE 1854



I-30,8,40 1

Recibe
He recibido de Doña Francisca Acosta, la cantidad
de sesenta pesos fuertes, valor de sesenta varas de tierra
que me compró las cuales son linderos con veinte y cinco
varas que dicha Señora compró a mi tío Manuel Ca-
vallero y para que conste le firmo el presente recibo
en la Truncion del Paraguay a quince de Enero de
mil ochocientos veinte. A cargo de la Otorgante Petrona
Martha Barbosa y como testigo Joseph Graciel
Tella. Ha satisfecho en la Receptoría de mi cargo
Francisca Acosta diez reales por derechos de Alcabala
la correspondiente a sesenta pesos fuertes en que ha
comprado de Petrona Martha Barbosa un sitio
compuerto de lance y medio en el barrio de las
Boxcas de esta Capital; en cuya virtud doy el pre-
sente en la Truncion a dos de Septiembre de mil
ochocientos treinta y cinco. Dionisio Acosta. En
la Ciudad de la Truncion del Paraguay en ven-
ta y un dias del mes de Julio de mil ochocientos
treinta y cinco comparecio personalmente en este
Purgado el perito Manuel Cavallero, a quien co-
noco, el que certifica y dijo: que por el presente
Escritura Otorga, y compra que vende, y da en
venta formal desde ahora para siempre jamás
a favor de Doña Francisca Acosta natural de
esta Republica, sus sucesores, herederos o de aquel
o aquellos en quienes legitimamente recayere el
derecho de este instrumento publico: es a saber
veinte y cinco varas de frente de solar vacío, y

Calles de San Juan en fondo en el barrio de las bocas
en las ditas ventas, el cual tubo el otorgante
por compra, y linda en su citado fondo que es al
Sud con la Callejuela que media entre los cercos
de las Escalantes, y los del finado Don Jose I
Gonzales, y giraacia el Hospital: en su contra
fondo que es al Norte con los del finado Don Ju
an de Machain: al frente que es al Este con los
de la compradora Doña Francisca Acosta: al con
trafrente que es al Oeste con los de la parda Petro
na Dardora. Deseo se cuyos linderos, y el concep
to se hallare dicho Solar libre de todo empe
ño, hipoteca, u otro cualquier genero de gravame
n que impida su enagenacion, y se que la sa
tisfaccion de los derechos de Alcabala, y esta
Escritura es de cuenta de la compradora ha cele
brado la enmendada venta en precio, y cantidad
de ciento siete pesos cuatro reales, y medio que
componen las tres partidas que confiera el
otorgante haber recibidos a su satisfaccion
de manos de la compradora antes de venir
a este otorgamiento: sobre cuyo percibo por
no ser en este acto renuncia la Ley nueva, tita
lo primero partida quinta, que trata de la
excepcion de la nonnumerata pecunia, y los
dos años que ella prescribe para probar su re
cibo, confesando que la expresada cantidad de
ciento siete pesos cuatro reales, y medio de pla
ta corriente recibida es el justo y legitimo va
lor en que estima el Solar vendido, que en su
concepto no vale mas; y que aun en el caso de
mas valor, de cualquier exceso de valor que



AN
SELLO QUINTO
AÑO DE 1854



2

quero tener, le hace à la compradora, y los suyos
expenal gracia, y donacion pura, mira perfecta,
è irrevocable que el derecho llama inter vivos, y
por los presentes, con renunciacion de la Ley prime-
ra título once, libro quinto de la recopilacion
de Castilla, que trata sobre el mas ó menor va-
lor de las cosas que se compran, venden, ó permu-
tan en mas ó menos de la mitad de su justo
precio con el remedio de los cuatro años que
ella establece para poder rescindir el contrato,
ó pedir suplemento à su justo valor, y que el
correspondiente derecho de Alcavala à las tres
ventas que componen las ciudades veinte y cinco
varas se halla con oportunidad satisfecho, se-
gun lo ha acreditado la compradora por me-
dio de tres Coletos que exhibió en este lugar
do y son de los tenores, que siguen = Ha entre-
gado Doña Francisca Acosta en esta precep-
tura de mi cargo veis y medio reales correspon-
dientes al derecho de Alcavala de veinte pe-
ras corrientes en que el padre Manuel Carr-
llo le ha vendido veis varas de Solar vacio
en el barrio de las barcas de esta Capital.
Auncion Noviembre nueve de mil ochocientos
diez y ocho = Jose Mariano Vargas = Ha en-
tergado Doña Francisca Acosta en esta precep-
tura de mi cargo un peso, y tres reales fuertes
por el derecho de Alcavala correspondiente

2

perce
a los señores ^{perce} señores en que Manuel Cava
de ^{perce} señores ocho varas de sitio vacío en
el barrio de las barcas de esta Ciudad. Aun-
que en treinta y uno de Mayo de mil ochocientos
diez y nueve don José Mariano Dargos = Ha entre-
gado Don Francisco Acosta en esta Receptura de
mi cargo la escritura correspondiente a cincuenta
perce señores en que Manuel Carrallero le vende en
se varas de sitio vacío en el barrio de las barcas
de esta Republica. Aun-que en treinta y seis de
mil ochocientos diez y nueve = Don José Mariano Dargos =
En esta conformidad se vende, quita y aparta
del derecho de propiedad, posesión y dominio que
en dichas veinte y cinco varas de sitio vacío tenía
y todo lo renuncia, cede, y trasporta a favor de la
compradora, y los suyos para que lo puedan vender
tostar, cambiar, o de cualquier otro modo enage-
nar, disponiendo de él como de cosa suya pro-
pia habida, y adquirida con su dinero, justo va-
lor y buen título como el de esta venta y escri-
tura lo es. Se obliga el Otorgante a la ejecu-
ción y saneamiento de esta venta en tal confor-
midad que si le fuere puesto pleito, o algún otro
embarraso en el uno y otro libre que le corresponden
de como tal compradora y en su virtud fuere
el compareciente requerido en tiempo y forma
debida a la vez, y defensa, y a su costa lo re-
quirido, y fennecere hasta cesar a la Compra-
dora en quieto y pacífica posesión de su com-
pra, y si esto no pudiere se devuelva la mis-
ma cantidad recibida con más las costas, con-
tos y perfuición, que se le siguieren, y recivieren



III
AUDIENCIA

SELLO TERCERO
AÑO DE 1854



nº 1

Corresponde *me* como las mejoras que tenga el sitio en este caso hipotético, cuya liquidación se fiere en el simple pago de la compradora, y los sujos con lo de la calidad se exhiba los tratados de esta Escritura, que conviene se saquen sin su citación ni noticia, relevándolos en otra cualquiera parte aunque se derecho se requiera, cuyo beneficio renuncia. Y se obliga conforme a derecho con su persona y bienes presentes, y futuros a la seguridad, y firmosa de este contrato, renunciando las Leyes y derechos de su febre con la general en forma, y cometiendo se a las justicias que en sus causas puedan, y seban conocer para que a su cumplimiento lo compelen y apremien efectivamente como por sentencia definitiva parada en autoridad de cosa juzgada. En cuyo testimonio así lo otorgó, y yo firmé por decir no saber y lo hizo a su ruego Don José Vicente Muzica en este Cuaderno de contratos públicos de la Merced, siendo testigos Don José Mateo Telles, y Don Francisco de Paula Lopez, vecinos de que certifico = Juan Andres Chaparro = A ruego del otorgante Manuel Carrallero José Vicente Muzica = Testigo José Mateo Telles = Testigo Francisco de Paula Lopez = Concuerda este testimonio con la Escritura matriz de su tenor que ante mí se otorgó, y queda archivéeada en el respectivo Protocolo, a que en lo sucesivo me

que yo compré de la compradora, lo cito
y fue en la Añoncion à veinte
y cinco de Septiembre de mil ochocientos diez y
nove = Juan Andres Chaparro = Testigo Juan Mar-
tin Segovia = Testigo Francisco de Paula Lopez =
Ha ratificado en la receptoria de mi cargo Ma-
nuel Antonio Terral à nombre de su padre José
Terral cuatro reales por derechos de Alcabala
correspondientes à veinte y cinco pesos fuertes
en que ha comprado de Francisca Acosta un
sitio vacío compuesto de catorce varas su fron-
te con el fondo de veinte y dos varas en el
barrio de las barcas de esta Capital; en cuya
virtud doy el presente boleto en la Añoncion à
diez de Septiembre de mil ochocientos treinta
y cinco = Dionisio Acosta = La enfiteusita
Francisca Acosta, natural y vecina de esta Capital
confieso, que doy en venta y enagenacion perpetua
desde ahora para siempre à José Terral vecino de
ella, para sus herederos y sucesores, catorce varas
de frente de solar vacío, cuyo fondo se compone de
veinte y dos varas, situas en el barrio de nominado
de las barcas de la Segunda Calle Cruzera cerca
de con muralla, rajo los linderos siguientes: al Norte
con las casas de los hijos y herederos de Juan de Ma-
chín; al Sud con el terreno, que fue del finado
Bernardino Orrego correspondiente al Estado; al
Este con mi propia casa al frente intermediana
dicha calle, donde havito yo la misma vendedo-
ra; y al Oeste con los señores de la parva Vicio-
na Barbosa, de quien, por título de compra, hu-
be la Cantidad de doce varas, constantes de mi



AN
INDICACION

SELLO TERCERO
AÑO DE 1854



reuido, otorgandome con data quince de Enero del año pasado de mil ochocientos y veinte, que se unirá á este documento, juntamente con el boleto que acredita el pago que hizo el derecho de la primera alcabala su fecha dos del siguiente mes y año: y las dos varas restantes para el entero de las catorce varas referidas, son como en unido que me quedo de varias porciones contiguas, compradas por mi, en los terminos que muy por menor se expresan e individualizan en la solemne Escritura testimoniada de su referencia otorgada de mi favor, que en tres folios utiles se la paso, y entrego original al comprador, para su incorporacion a esta, ligada con data veinte y uno de Julio del año pasado de mil ochocientos diez y nueve, autorizada por el Señor Alcalde Segundo Teniente Ordinario de esta Ciudad: y la presente venta de las mencionadas catorce varas de frente y veinte y dos de fondo, tengo efectuada en cuarenta y cinco pesos fuertes, los mismos que se recibidos en este acto á mi entera satisfaccion de manos del comprador el relato Ferriz, por quien se halla satisfecho el derecho de la Alcabala de esta venta segun nuestro convenio y lo acredita el boleto dado por el Señor Receptor de ella con fecha siete del corriente que tambien se agregará aqui para la debida constancia

Yo el infrascripto, la cantidad de veinte y cinco
pesos de plata en dinero por mí, como ya dicho, he
ido y asistido al juicio y legítimo mayor valor sub
expresado solar vendido que no vale mas, ni he
hallado quien tanto me dé por él, y en el evento
de cualquier evento, desde luego, hago gracia, y
donación irrevocable, pura, merca, perfecta inter
vivos, y a este efecto renuncio la Ley primera título
once libro quinto de Castilla, que habla sobre con
trato de compra y venta, trueque, y otros en que
interviene acción en mas ó menos de la mitad del
justo precio, y los cuatro años que ella prescribe, que
se dan por parados como si en realidad lo estubie
ran, y en esta conformidad, desde ahora para si
empese me desapoderoo de todo, quito, y aparto, y
a mis herederos y sucesores del dominio, ó propie
dad, título, voz, recurso, y otro cualquier derecho
que me competía al enmiendo solar enagenado,
lo cual, renuncio, y traspaso íntegramente a fa
vor del comprador para que la posea, goce, y
disponga de ella a su arbitrio y voluntad, como
de cosa suya propia adquirida con verdadero, le
gítimo y justo título. En cuya virtud, para mi
constancia y seguridad, testigo el presente
credencial ante los testigos oculares, natura
les y vecinos, que a este acto han concurrido, y
firmaron conmigo en la Asunción Republica del
Paraguay a veis y Septiembre de mil ochoci
entos treinta y cinco = Francisca Acosta = tes
tigo Juan Francisco Decoud = testigo Mamor
Castillo = testigo Marcelino Acosta = He leído
hecho en la recepción de mi cargo Petrona



AM
ASOCIACIÓN

SELLO TERCERO

AÑO DE 1954



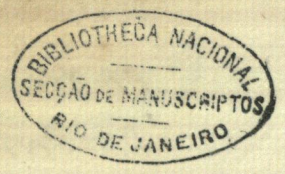
Corresponde a *Martín Narbona* dos títulos por el derecho, en virtud de la correspondiente a la compra por sus cuantas reales fincas, en que ha vendido a *José Ferrás* un sitio vacío comprada en frente de catorce varas y el fondo de once y dos cuartos varas, en el barrio de las Bozcas de esta Capital; en cuya virtud doy el presente soluto en la Aunció a quince de Octubre de mil ochocientos treinta y cinco = *Dionicio Acosta* = *Conjuro* yo *Beltrona Martín Narbona*, natural de la República y vecino del Partido de Laguna, vinda de *Angel Fern* que he vendido por vía de perpetua enagenación a *José Ferrás*, vecino de esta Ciudad, para sus sucesores, en quienes suyo sea, el legítimo derecho que en lo sucesivo pueda y deba pertenecerles: un sitio de terreno, o solar vacío consistente de catorce varas al frente, y de fondo once y dos cuartos varas sito en el paraje nombrado de las Bozcas, cuya Calle mas inmediata, es la Cruzera con muralla que gira de Sud a Norte y termina con la posesión de los Machaínes siendo sus linderos, a saber: a la parte del Norte con los derechos del finca de *Juan José Barrón* que hoy poseen en propiedad sus hijos, nietos, y herederos; a la del Sud con los del finca de *Dionisio Orejo*, correspondientes al Estado: al Norte con el terreno del mismo comprador, venientemente adquirido de la persona *Francisco Acosta* y al Oriente con el de *Juan José*

Yo, don Juan de la Cruz, tengo celebrada real
venta por parte de la Real Audiencia de los
reales de plata, los mismos que tengo recibidos
en este mismo acto à mi plena satisfaccion y
contento de manos del comprador, que ha
pagado el derecho de Alcabala como lo con-
sista el boleto, que aqui se incorpora para cons-
tancia. Igualmente confieso, que los memorados
tres pesos y cuatro reales de plata fuerte por
mi recibidos, son justamente el precio como
que pedian valer la dicha porcion del Solar
que he vendido, que no vale mas alenta su ubica-
cion y costada; y encaso de intervenir algun
exceso en su valor, le hago gracia y donacion
irrevocable inextinguible; renunciando al efecto
la primera Ley de Castilla, titulo once libro
quinto que trata sobre contratos de compra
y venta trueques y otros en que resulte lesion
en mas ó menos de la mitad del justo precio,
y los cuatro años que para el reclamo prescri-
ne deendolos por parados, como si realmente
lo estubiesen. En esta virtud, ceso luego
me despo de, ceso, quilo y aparto, y
à mi hijos herederos y sucesores del domi-
nio, propiedad, titulo, vez, recurso y otro
derecho que por cualquiera via les compe-
ta, ó pueda competeler à ellos, ó à mi sobre
el presente resciento de terreno vendido por
medio de este instrumento; lo cedo renuncio
y transfiero integramente al favor y dis-
posicion del memorado José Ferrás; y sus des-
cendientes legitimos para que lo posean, go-



AN
ASUNCIÓN

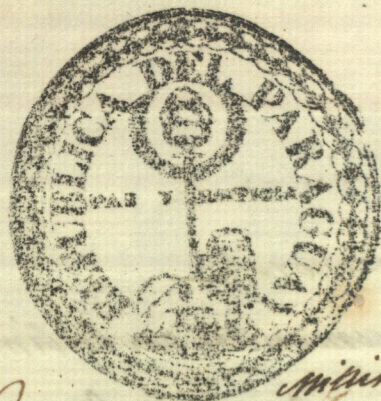
SELLO TERCERO
AÑO DE 1854



cen, disputen en el á un arbitrario y voluntad
 como sea cosa suya propia adquirida con legítimo
 y justo título; legalmente recomendado y contor-
 zado por todos los derechos mediante lo cual, pa-
 ra la debida constancia en todo orden y requir-
 do competente, le otorgo el presente documento,
 que subscribe por mí, que no se firmara, mi hijo
 legítimo de edad mayor, llamado Rufino Vera,
 que conmigo concurre en este mismo acto; y á
 presencia de los testigos D. Ulises de Cárlos y na-
 turales en la Asunción Capital de la Repu-
 blica del Paragúay á quince días del mes
 de Octubre de mil ochocientos treinta y un
 co. = Aruego de mi madre Petrona María D.
 Barbosa y como testigo = Rufino Dolores
 Vera = Testigo Sr. Francisco Decoud = Testigo
 Sr. Manuel Quintan = Testigo Saturnino De
 doya = Excelentísimo Señor = José Ferrer y
 Español Europeo vecino de esta Capital ante
 Vuestra Excelencia digo: que en la última ca-
 lle Comercio, que es la memoria del extin-
 gido Convento de Santo Domingo se dirige al
 río, una Cuadra y media antes de llegar á este
 en la parte Oeste, poseo un solar vacío de ca-
 toce varas de frente, que por su irregular figura
 no me permite edificar habitación para mi fami-
 lia; y á fin de poderlo efectuar, escudando
 primero el terreno defectuoso, intento comprar

[Handwritten signature]

partido antiguo al lado del Sud, que fue
de un antiguo dueño de un Ciego, y ahora pertenece
al Estado, consistiendo en un terreno comprado
en veinte varas de frente al Este sobre la referi-
da Calle pública; nueve varas de frente
al Oeste lindante con derechos de Juan Euse-
bio Cañete; diez y ocho y tres cuartas varas
de costado Sud tangente con terrenos del Esta-
do; y treinta varas de costado Norte con mi-
indicado Solar: en cuya virtud suplico à Vues-
tra Excelencia que siendo admisible la presen-
te solicitud, se sirva Vuestra Excelencia conce-
derme en venta el expresado terreno, asignan-
dome la Cantidad, que debere satisfacer por su
valor. Por tanto = A Vuestra Excelencia suplico se
sirva concederme esta gracia, que solicito de la
Benevolencia de Vuestra Excelencia = Excelentí-
mo Señor = José Ferris = Auncion y Agosto
treinta y uno de mil ochocientos treinta y
ocho = Se adjudica en venta al suplicante Jo-
sé Ferris el sitio, que solicita bajo las dimensio-
nes, que expresa, debiendo entregar en su pago
veinte y cinco pesos à la Tesoreria general,
con cuyo recibo se le entregara este Decreto
para guarda de su derecho como suficiente
título de compra = Francia = SoliCarpo Latino
Actuario del Supremo Gobierno = En el mismo
dia notifiqué el auto antecedente à José Ferri-
s; de que doy fe = Latino = En el mismo dia en
virtud del auto antecedente entrego en la
Toreria general el citado José Ferris vein-
te y cinco pesos corrientes, y firmo con los



AN
ASOCIADA
SELLO TERCERO
AÑO DE 1854



Correspondiente ^{Ministro} Teniente y Oficial Interventor que reside
 con dicha cantidad; se que soy fe = Juan Manuel
 el Abogado = Felix Antonio de Espinola = Jefe
 de la Intervencion = Jose Ferriz = Polico de la Oficina = Actua
 rio del Supremo Gobierno = En seguida entro
 que con dos folios utiles este expediente de Jose
 Ferriz para el fin indicado en el auto ante
 cedente; se que soy fe = Ferriz = Vira la Repu
 blica del Paraguay = Señor Juan de lo Civil
 en primera instancia = Manuel Antonio
 Ferriz natural de la Republica y vecino
 de esta Capital; conle Vsted como non haya
 lugar en derecho digo: que los adjuntos do
 cumentos que en once folios utiles que en de
 bida forma presento, combiene a mi derecho
 sean transcritos en sellos de la Ley, y ar
 chivandose los originales en este juzgado,
 se libre para que los testimonios de ellos
 para quando se mi derecho por tanto =
 A Vsted suplico se libre haberme por presenta
 do con los indicados documentos y proveer segun
 lleo pedido jurando lo en derecho pererario =
 Manuel Antonio Ferriz = Auncion Enero ve
 inte y tres de mil Ochocientos cincuenta y cua
 tro = Como se pide. Procei con testigos por ocu
 paciones del Escribano interino de este juz
 gado = Veraxa = Testigo Mercedes Ignacia
 Casado = Testigo Mamon Villaz = En el mis

no se ratifica el auto anterior a Don J
... con mi go, se que ceati
pro = Perrejo = Manuel Antonio Ferriz = Entre
uniones = pesos = Ministro = Vale = Entado = Varas = No vale

Concuerda fielmente este testimonio con los documentos en testimo
nio antiguo y originales de su tenor que obran archibados en
este juzgado de lo Civil en primera instancia, a los que en
caso necesario me remito. La pedimento se la parte lo au
torizo y firmo con testigos, por ocupaciones del Escribano J
interino de este juzgado en la Avencion a veinte y siete de
Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro

Vicente Perrejo

Mamon Villa

Jos. Marcos Ignacio Casades

Pago la parte de
Ferriz 26 de
era



SELLO TERCERO

AÑO DE 1854

Viva la Republica del Paraguay!

AN
NUNCIATA



Exmo. Señor.

J

Manuel Antonio Terriol, natural y vecino de esta Capital, hijo y heredero legitimo del finado D.^{no} José Terriol, en representacion propia, y á voz y nombre de mis coherederos, descendientes tambien legitimos del mismo padre comun, de la misma vecindad, por quienes presto voz y caucion de rato et grato, ante V. E. con el mayor respeto, y haya lugar en Dios digo: Que segun muestra el adjunto testimonio de que perpetuamente en siete fojas utiles solemnemente presento á V. E., en el año pasado de ochocientos treinta y cinco, mi finado padre hubo por compra á Francisca Acosta, y á Petrona Martina Barboza, dos solares vacios, tangentes, sitos en el barrio de la Encarnacion, á la vera de la Calle de la Academia Literaria, en la manzana ubicada entre las calles de Olivera, y el Sol, compuesto, el primero de catorce varas de latitud, con veinte y dos varas de longitud, y el otro de catorce varas de latitud, con once y tres cuartos de varas de longitud, bajo los puntos que marcan los documentos referidos desde f. 3.^{ra} á 6.^a del adjunto testimonio: cuyos solares, por tradicion hereditaria se causante comunicado, pertenecieron á mi padre y coherederos, en mas titulo.

que los de las fosas citadas a la vuelta; habien-
do ocupado tres varas el primero con las casas
edificadas por el propio causante ^{de la} Dest. de
la Merced universal de la Academia lite-
raria, en el terreno a que es referente el pedi-
mento a 16, adjudicado a mi nombrado pa-
dre por Supremo Decreto, de 31 de Agosto de
1838, a la vuelta de la citada fosa: mas en el
dia que deves edificar un lance de casa en el
resto de las once varas habidas a la Acosta,
a continuacion de las edificadas por el padre
comun, a la vera de la expresada Merced
dando cuatro varas de frente al extremo ^{de}
de las mismas varas a los herederos del fin.
D. Juan Estachain, y ellos a mi preiguales varas
en el fondo, por la circunstancia a que una
otra parte tenemos en figura irregular, mucho
mas mi parte q. termina en el fondo Dest en
punta totalmente de diamante, sin q. por
lo mismo, en el estado defectuosa pueda
yo edificar, al menos sin perjuicio a la
buena perspectiva de la intentada casa; pero
sucede, q. dichos herederos me han inform.
se que se hallan sin ⁴⁰ de cum., por extravio
de el, y que no habian podido encontrar en la
bursa que solicitaron en el Supremo Gobierno,
del expediente relativo, el favor de los mismos;
si tambien, no puedo verificar la solicitud del
permiso q. se necesita p. la construccion de
la dicha casa, y competente Señalam-⁴⁰, al
concepto de que los papeles de mi favor y
compartes de A⁴⁰ tra a C, son insuficientes,
y carecen de los titulos matricas que legaliza-
ban el derecho de adquisicion que competi-
an a las expresadas vendedores, sin q. au



SELLO TERCERO

AÑO DE 1854

mismo mi Plato padre haya poseido ambos to-
 laxer, bajo mediacion, amosoniam^{to}, y posesion,
 como aparece del propio testimonio, con un
 yo motivo, a fin de manifestar claramente con
 todas las circunstancias e incidencias q. hubie-
 ren acaecido a los solares de mi denuncia, he
 indagado el paradero de los documentos ma-
 nuscritos, y no he podido conseguir el hallazgo: en
 rasos de lo expuesto, y en la de que es publico y
 notorio, que ambos solares poseyeron las dichas
 vendedoras, quieta y pacificam^{te}, haciendo
 ellos todas las acciones de verdadera tradici-
 on, propiedad, y dominio, asi como el com-
 prador mi padre, viviendo, y p.^a su muerte,
 yo y mis coherederos, como hasta el dia, sin
 contradiccion de persona alguna, suplico a
 V. E. se sirva declarar por bastante titulo los
 papeles referentes del testimonio adjunto,
 y ordenar, que con precedente apeo, deslinde
 y amosonamiento, de ambos solares, con
 las formalidades de Dño, sino resultare
 legitima contradiccion de parte, se me
 ponga en posesion de ellos, que la toma-
 re por mi y a nombre de mis coherede-
 ros, con quienes tenemos proindivisos. Por
 tanto —

A V. E. suplico, que habiendome por presentado
 en suficiente forma, con la incuinada
 caucion que presto, se sirva proveer y

deferia a mi colicitud, siendo asi de hacerse
en justicia, que es lo que imploro; jurando
por Dios no proceder de malicia con lo de-
mas necesario en Dios.

Edmo. Señor.

Manuel Antonio Ferriz

Ahum. Febrero 20 de 1754

Visto el expediente, y teniendo en considera-
cion, de una parte la corteada de los
denunciados sitios suproritos de
documentos bastantes, y del otro
el perjuicio que ha sufrido la
parte del demandante en la ocupacion
que refiere hecha a beneficio de la calle
de la Academia: pongase en posesion
bajo de memoria, y amosona-
miento, no temiendo contradiccion
legitima, con previo abono de diez
pesos en la coleccion general en
razon del impuesto de tierras, con
cuya calidad, y con cargo de guardar
el costado de la calle, se comete al
Jefe de paz 1.º de la Encarnacion, con
la diligencia de notificacion -

Otro: Se comete al mismo Jefe de



SELLO TERCERO

AÑO DE 1854



para comisionados que notifique a los herederos de Etchamin, que dentro de tres dias men se le dexen en Gobierno acaudatando a la tierra que el Reusense denuncia por suposita de documentos

Lopez



En el mismo dia notifiqué el Supremo Decreto antecedente en lo principal, a D.ⁿ Manuel Ferriol, y en comprobacion firmó conmigo; de que certifico.

Manuel Antonio Ferriol

Argueta

Ato continuo notifiqué a D.^a Joaquina Machain y D.^a Clara Recalde por ausencia de su marido D.ⁿ Fermio Machain poseedores del terreno desprovisto de documentos denunciado por D.ⁿ Manuel Ferriol, el otro del antecedente Supremo Decreto de que les franqueé un tanto, y en comprobacion firmaron conmigo; de que certifico.

Argueta

Joaquina Machain

Clara Recalde

Seguidamente

pasé este expediente al Ciudadano Colector general para la diligencia ordenada en el Supremo Decreto antecedente de entrega de diez pesos por Dⁿ Manuel Antonio Ferriol en razon del nuevo impuesto de tierras; de que certifico -

Vazquez

En la Asuncion a veinte y uno de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cuatro en cumplimiento de lo mandado en el Supremo Decreto antecedente he entregado en la Cacería general Don Manuel Antonio Ferriol diez pesos, por mitad en metálico y billetes en pago del nuevo impuesto correspondiente a las tierras en su denuncia en este expediente; y para constancia firmamos, devolviéndolo en diez fojas útiles al Señor Jefe, en par 1.^o de la Encarnacion.

Mariano Gonzalez

Francisco Gorostiaga
Interventor

Asuncion Febrero 23 de 1854.

Por recibido con el debido respeto al Excmo. Señor Presidente de la República el Supremo Decreto antecedente, acepto la comision que se ha servido S. C. conferirme, y juro a Dios nuestro Señor de proceder con toda fidelidad en su cumplimiento; a cuyo fin cõtengo las partes para las diligencias ordenadas en dicho Supremo Decreto; así lo proveo y firmo con testigos.

Nicolas Vazquez



SELLO TERCERO

AÑO DE 1854

Corresponde

once de Mayo del mismo año cité al interesado D. Manuel Ferriol para su asistencia el día de mañana a la práctica de las diligencias ordenadas en el antececente Supremo Decreto, y dándose por citada en comprobacion firmó conmigo; de que certifico.



Manuel Ferriol

Varguez

Seguidamente hice igual citacion a D. Joaquina Maichain y D. Valentina Paradera partes linderas al cortado Norte, y dándose por citadas en comprobacion firmaron conmigo D. Manuel Antonio Garcia en representacion de su madre la Maichain por hallarse indispueta, y Francisco Melgareso a ruego de la Paradera por no saber firmar; de que certifico.

Manuel Antonio Garcia

Francisco Melgareso

En acto continuo hice la misma citacion a Manuel Antonio Canete en representacion propia y la de sus coherederos partes linderas en el contrafrente Oeste, y dándose por citada en comprobacion firmó conmigo; de que certifico.

Manuel Antonio Canete

Varguez

En

la Anunciacion á diez de Mayo de mil ochocientos, cincuen-
ta y cuatro, para poner en cumplimiento el antecedente
Supremo Decreto cominus me constituí al rito men-
surable del favor de D. Emanuel Ferriol y coheredero, y pre-
sente aquel, las partes linderas con sus documentos, y testi-
gos de actuación, nombroé por medidores á Juan Gregorio
Acosta y Juan Bautista Carballo, á quienes, previa
su aceptación, les recibí juramento en autos distintos
que prestaron á Dios, nuestro Señor de proceder fiel-
mente en el ministerio que se les confia: en su conse-
cuencia mandé fijar un mojon de piedra sobre la lí-
nea Oeste de la calle de la Academia Literaria en
contigüidad al que denigra el ángulo Sud-Est de los
derechos de D^a Joaquina Machain, y midiendo de allí
acia el Sud por la línea exterior del edificio de material
firme que se halla ubicado en el rito en mensura
hasta el ángulo Sud-Est de él se hallaron treinta y
seis varas, con lo que quedó medido el frente Est; de este
punto pararon al Oeste llevando la medicion por la lí-
nea exterior del mojonete tambien firme de dicho edi-
ficio, y al completo de treinta y ocho varas veinte pul-
gadas que midieron hasta dar con los derechos de los
herederos del finado Juan Eusebio Canete mandé pre-
fijar otro mojon de piedra, con lo que quedó medido el
costado Sud lindante con rito del Estado de la República;
de este signo pararon ácia el Norte y midieron diez
y tercia varas hasta dar con los derechos de los herede-
ros del finado D. Miguel Paradera donde mandé fijar
otro mojon de piedra, con lo que quedó medido el contra-



SELLO TERCERO AÑO DE 1854



frente deit; de este mojon pararon á buscar el primero de donde se inició la memoria y hallaron cuarenta y cinco y media varas, con lo que quedó medido el cortado Norte y se concluyó esta diligencia en perfecta conformidad de partes, protestando los memores haber procedido en ella con toda legalidad en cargo del juramento prestado; advirtiéndose que los tres mojones clavados quedan dentro del terreno medido habiéndose guardado el costado de la calle; y en virtud de no haber resultado contradicción alguna tomé de la mano al interesado, y pareándolo por el sitio medido le di para sí y sus coherederos la posesion de él á nombre del Excmo. Señor Presidente de la República, y la recibió gustoso á las diez de la mañana, y en comprobacion firmaron conmigo las partes, memores y testigos; de que certifico.

Pagó el intere-
resado diez
y siete real-
les de doros;
nueve por
tres horas de
ocupacion el
Jueves, y ocho
de los memo-
res por dos ho-
ras de trabajo

Nichas Pasqueras

Manuel Ferriz

Manuel Antonio Garcia

Aruago de D.ª Valerina Paradera Francisco Melgarejo

Manuel Antonio Canete

Juan Gregorio Tocatal

Juan Bautista Carralho

Ego Francisco Melgarejo

Ego Francisco Cabral

Anuncion

Mayo 13 de 1854.

Hallándose concluidas las diligencias de mi comision
elevese este expediente con el correspondiente oficio de aca-
tamiento al Supremo conocimiento del Exmo Senor
Presidente de la Republica para lo que S.E. estimare
conveniente; así lo proveo y firmo con testigos.

Niolas Harques

Eg. Francisco Cabral

Ego Francisco Melgarejo

En el mismo dia mes y año elevé este expediente ante
el Exmo Senor Presidente de la Republica; de que
certifico.

Harques

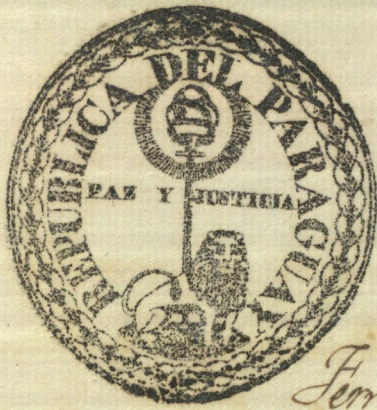
Amé Mayo 15 de 1854

Me el expediente: entreguese a la
parte para que se le devuelva.

Lopez

José Falcon
Secret. int. del
Sup. Gobierno.

En diez y seis del corriente mes, notifiqué a Don Manuel



SELLO TERCERO
AÑO DE 1854

Ferrial el antecedente Supremo Decree, y en cumplimiento de lo que en el se ordena, le entregue este expediente con sus autos, firmando con miso en comprobacion de que doy fe.



Falcon
Mmanuel Ferriol

SEILLO TITULADO
AÑO DE 1804



[Faint, illegible handwritten text]

[Faint handwritten signature]



[Faint handwritten text]

[Large block of very faint, illegible handwritten text]



SELLO QUINTO
AÑO DE 1863

Correspondencia

11

3

Viva la República del Paraguay! En esta ciudad de la Asuncion Capital de la República del Paraguay a tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres ante mí el infrascrito Escribano y testigos firmados al fin compareció personalmente en mi oficio Don Manuel Ferriol natural de la República y vecino de esta Capital a quien conozco, de que doy fe, y dijo: que por el presente instrumento otorga que vende y da en venta formal desde ahora para siempre jamas a su madre Doña Dolores Sanchez de su misma naturaleza y vecindad, para ella, sus herederos y sucesores, o para quien de ella o de ellos su derecho y causa hubiere, a saber, en lance de casa cubierta de techos compuesta de una sala de seis varas en cuadro, y un traspuesto de seis varas de ancho y cuatro de largo con sus correspondientes puertas y ventanas y el sitio de su ubicacion de seis varas de frente al Este sobre la calle de la Academia Literaria y de veinte varas de costado Sud, y seis de costado Norte, lindando al Norte con los derechos de Doña Joaquina Machain, al Oeste con los de Doña la misma Machain, y al Sud con los de Doña Reparada Ferriol hermana del otorgante: dicha casa, dice este, la edifico a sus propia costa en el sitio que lo tuvo por permuta que hizo antes de ahora con la misma madre Doña Dolores, y es parte del cuerpo mayor que esta habia posei-



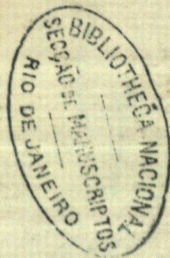
de sobre la calle expresada de la Academia Literaria por
muerte de su finado marido, tocando á ella dicho terreno
en particiones hechas con sus legitimas hijos, suscribi-
endo tambien este documento la compradora madre en
comprobacion de esta asercion. Los documentos relativos
están legalizados, constando de ellos que por Decreto
Supremo de veinte de Febrero de mil ochocientos cincuen-
ta y cuatro que se registra á fofas nuove vuelta se
abono diez pesos en la Colecturia general en razon del
impuesto establecido por la Ley Nacional de diez y nue-
ve de Junio de mil ochocientos cuarenta y tres, los cua-
les tiene á la vista y con fofas trece los devolvi á la com-
pradora para guarda de su derecho, de todo lo cual doy
fe. Bajo cuyos titulos, linderos y circunstancias es-
presadas hace la presente venta en precio y cuantia
de cuatrocientos pesos libres en monedas corrientes que
dice el otorgante haberlos ya recibidos á su gusto y ente-
ra satisfaccion antes de este otorgamiento. Mas como el
percibo de la expresada cantidad no es en este acto renun-
cia la Ley nueva, Título primero, partida quinta que
trata del dinero no contada con los dos años que ella
prefine para probar su recibo, confesando el vendedor
que la cantidad es el justo valor de la finca enagenada
que en su concepto no vale mas, pero para cuando
mas valer pudiese, del exceso en cualquier cantidad que
fuere hace á favor de la compradora especial gracia y
donacion pura, mera, perfecta é irrevocable que el dere-
cho llama inter vivos y partes presentes con renuncia-
cion de la Ley primera, título once, Libro quinto de la
Recopilacion de Castilla que trata de las cosas que se



SELO QUINTO
AÑO DE 1863


AN
ASOCIACION

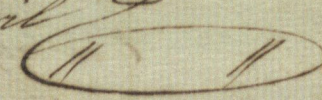
compran, venden o firman por mas o menos de la mitad de su justo precio con el remedio de los cuatro años que esa Ley establece para poder rescindir un contrato, o pedir el complemento de su valor. Se desiste, quita y aparta del derecho de propiedad, señorío y dominio que en el referido sitio y casa habia y tenia y todo lo renuncia, cede y traspasa a favor de la compradora y los suyos para el uso libre que le corresponde, como de cosa adquirida con justo título cual es el de compra. Se obliga a la vicción y saneamiento de la presente venta en tal conformidad que si alguno pudiese pleitear, u otro embarazo que compete a la compradora saldrá a la voz y defensa, si es requerido en tiempo y forma bastante, y a su costa segund y fenecirá el pleito hasta dejar a la compradora en quita y pacífica posesion de su compra, y si esto no pudiese, le devolverá la misma cantidad recibida con mas los costos y costas de su cobranza, dejando la liquidacion de su importe al conocimiento de juez competente para satisfaccion de las partes. Se obliga finalmente conforme a Derecho con su persona, bienes, muebles, raices, presentes y futuros a haber por firme y suficiente el tomo de esta vicción con renunciacion de las Leyes, fueros y derechos de su favor, de la que prohibe renunciacion general de leyes, y la última pragmática de las sumisiones para que al cumplimiento de lo que desá otorgado sea compelido y apremiado escutivamente como por sententia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada. En cuyo testimonio, así lo otorgó y firmó en este Registro de contratos públicos de mi oficio, siendo testi-



gos presenciales Pedro Regalado Perera, y Tiburcio Gayoso
y sus vecinos; de que doy fe. Notas que al tiempo de
firmarse la presente escritura, se noto la falta de
explicacion, que debio dar el vendedor respecto a que en
el costado Norte, donde el sitio, solo tiene sus varas,
la esquina del edificio ocupa un retazo de terreno de
la colindante Dona Joaquina Machain, quien accedio
a ello, con la condicion de que se haria una permuta
de retazos de sitios con el otorgante para regularizar
sus sitios irregulares en la parte que sus derechos
tocan, debiendo con dicha operacion quedar el edi-
ficio total en sitio propio: cuya permuta hasta
el presente no se ha realizado por documento publi-
co por hallarse siempre con diligencias de legaliza-
cion los documentos de la relatada Machain, y se
procedio a las firmas pendientes; de todo lo cual
doy fe. Manuel Terrior. A ruego de Dona Do-
na Nore Sanchez, por no saber firmar y como testigos:
Pedro Regalado Perera = Testigo Tiburcio Gayoso =
Ante mi Bernardo Ortellado Escribano interino de lo Civil.
Festado = Do = no vale

Concuerda fielmente este testimonio, con la escritura matriz de
su tenor, que ante mi paso, y queda en el respectivo protocolo
de mi oficio, al que en lo necesario me refiero. Y a pedimento
de parte doy esta redaccion que autorizo, signo y firmo, en la
Ciudad de la Asuncion a veinte y siete del Noviembre de mil
ochocientos sesenta y tres.

Recibi' por este testimonio certifi-
cado, y signo, doce y medio reales
de derechos. 

En testimonio de verdad
Bernardo Ortellado
Escrib. int. de lo Civil 



SELLO QUINTO AÑO DE 1863

Corresponde

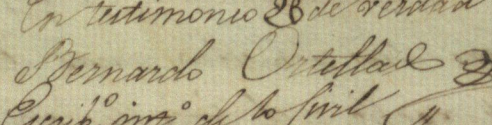
124



Viva la República del Paraguay. En esta Ciudad de la Asunción a veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres: ante mí el infrascripto Escribano y testigos al final nombrados comparecieron personalmente en mi oficio Doña Dolores Sanchez viuda de Don José Ferriol y su hija legítima Doña Reparada Ferriol, mayores de edad naturales de la República y vecinas de esta Capital, a quienes conozco, de que doy fe y dispon: que el año mil ochocientos cincuenta y cinco han celebrado una permuta, y hoy deseando realizarla por este público instrumento en la mejor forma que por derecho haya lugar, otorgan que por sí y a nombre de sus herederos y sucesores, y de quien de ellos tuviere título, voz y causa en cualquiera manera se dan recíprocamente en trueque, permuta y enagenación perpetua, a saber la enunciativa madre Doña Dolores Sanchez da a su hija Doña Reparada Ferriol el cuarto que sigue al de Doña Margarita Ferriol su hermana con su correspondiente trancuarto y el sitio de su ubicación: dicho cuarto es parte de la casa que la madre compareciente posee en el barrio de la Encarnación sobre la vera Este de la calle de la Academia Literaria edificada en sitio propio según lo acreditan sus documentos legalizados con arreglo a la Ley Patria de diez y nueve de Junio de mil ochocientos cuarenta y tres, de que doy fe. El referido cuarto tiene seis varas de largo y seis de ancho: el trancuarto tiene seis y media varas de largo y tres varas tres cuartas de ancho, y el sitio se compone de la estacion cor-



respondiente al mencionado casate de la calle, y de treinta
y ocho varas veinte pulgadas de fondo, el mismo que con-
ta de los referidos documentos. Y Doña Reparada Fer-
riol da á la expresada su madre trescientos sesenta
y nueve pesos en efectos de comercio, los mismos que se
la han adjudicado en particion hecha entre dicha ma-
dre é hijos de los bienes fincados por muerte del citado
Don José Ferriol. Declaran que si en esta particion
de casa con sitio y efectos comerciales que dicen han
recibido respectivamente á su gusto y entera satis-
faccion hay alguna demasia, poco ó mucho, se ha-
cen recíprocamente gracia y donacion pura, mera,
perfecta é irrevocable entre vivos con arreglo á Derecho.
Se obligan finalmente ambas otorgantes segun Derecho con
sus bienes, muebles, raíces, presentes y futuros con re-
nuncion de las Leyes, fueros y derechos de su favor,
y la última pragmática de las sumisiones para que
al cumplimiento de lo que desan otorgado sean compe-
tidas y apremiadas ejecutivamente como por senten-
cia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada.
En cuyo testimonio así lo otorgaron en este Registro
de contratos públicos de mi oficio, y por decir no sa-
ber firmar hicieron por ellas los testigos presentes
que son Don Cesáreo Montiel y Pedro Regalado Perreira
vecinos; de que doy fe Arriego de la primera otorgante Do-
ña Dolores Sanchez por no saber firmar, y como testigo:
Cesáreo Montiel Arriego de la ^{segunda} otorgante Doña Reparada
Ferriol por no saber firmar, y como testigo: Pedro R. Perreira
Antoni Bernardo Ortellado Escribano interino de lo civil.
Entre líneas segunda vale

Es conforme con su original, que ante mí pasó, y quedó en el protocolo de contratos
públicos de mi oficio, al que en lo necesario me referiré. Y á pedimento de la in-
tervenida doy este que autorizo, seguro, y firmo en la Ciudad de la Asuncion
á 20 de Noviembre de 1863. En testimonio de verdad
Recibi por este testimonio, certifi-
cado y signo, diez real. de dros. 
Bernardo Ortellado
Escrib. int. de lo civil



AN
SELLO QUINTO
AÑO DE 1863.

Corresponde

11

5



Viva la República del Paraguay. En esta Ciudad de la Asuncion a ventidos de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres: ante mi el infrascripto Escribano y testigos al final nombrados, comparecieron personalmente en mi oficio Doña Dolores Sanchez viuda de Don José Ferriol, y su hija legitima Doña Margarita Ferriol, mayores de edad, naturales de la República y vecinas de esta Capital, a quienes consero, de que doy fe, y dijeron: que ya el año mil ochocientos cincuenta y unio han celebrado una permuta, y obrando se la publica por este publico instrumento en la misma forma que por Derecho heya lugar otorgan que por si y a nombre de sus herederos y sucesores, y de quien de ellos huviere título, sea y cause en qualquiera manera se dan reciprocamente en trueque, permuta y enagenacion perpetua, a saber: la enmuniada madre Doña Dolores Sanchez da a su hija Doña Margarita Ferriol el cuarto que sigue al de su hermana Doña Maria del Carmen Ferriol con su correspondiente trasunto y el sitio de su ubinicion: dicho cuarto es parte de la casa que posee la primiza en el barrio de la Encarnacion sobre la vena Oeste de la calle de la Academia Literaria edificada en sitio propio, segun lo acredita un documento legalizado con arreglo a la Ley Antia de diez y nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y tres, de lo que doy fe. El referido cuarto tiene seis varas de ancho, y ses de largo, el tranvante tiene tres y ses varas de ancho y nueve y quarta varas de largo, y el sitio se compone de la extension correspondiente al mencionado cuarto de la calle y tierra y ocho varas remite pulgadas de fondo, el mismo que consta de los referidos documentos. Y Doña Ferriol da a la enmuniada su madre trescientos sesenta y nueve pesos en efectos de comercio, los mismos que se han adjudicado en particion hecha entre dicha madre e hijos de los bienes fincados por muerte del citado Don José Ferriol. Y decla

con que si en esta permuta de casa y efectos comerciales que
dican han recibidos respectivamente a su gusto y entera satis-
faccion, hay alguna demerita, poco o mucho, se hacen re-
ciprocamente donacion, pura, mera, perfecta e irrevocable
entre vivos con arreglo a Derecho. Se obligan finalmente
ambas otorgantes segun Derecho con sus bienes muebles, rai-
ces presentes y futuros con renunciacion de las leyes, fueros y
derechos que les sean beneficios con la general en forma de
la ultima pragmatica de las suisiones para que al cum-
plimiento de lo que desan otorgado, si les compelen y
apremien ejecutivamente como por sentencia definitiva
parada en autoridad de cosa juzgada. En cuyo testi-
monio, asi lo otorgaron en este Registro de contratos publicos
de mi oficio, y firmaron por las otorgantes por deia no saber
hacer los testigos parentales que son Don Cesario Montiel,
y Don Bernardino Villamayor, vecinos, de que doy fe. A
ruego de la otorgante por deia no saber firmar que es Doña
Dolores Sanchez, y como testigo Bernardino Villamayor. A
ruego de la segunda otorgante Doña Margarita Ferriol por
no saber firmar y como testigos Cesario Montiel. Ante mi
Bernardo Ortellado Embargo interior de lo civil. Entre
lineas gracia y vale.

Conmenda fielmente con su original que ante mi paso y queda registrada en
el Protocolo de contratos publicos de mi oficio, al que en caso necesario me
refiero. La pedimento de la intercedida, con la presente realacion que
autorigo, signo y firmo en esta Ciudad de la Asuncion Capital de la Re-
publica del Paraguay a primero de Diciembre de mil ochocientos se-
uenta y tres.

Acute por este testimonio, certifica-
do y signo, y nota de esta compul-
sa diez reales de cho.

En testimonio de la verdad
Bernardo Ortellado
Emb. int. de lo civil



AN
ASUNCIÓN

I-30.8, 40

18

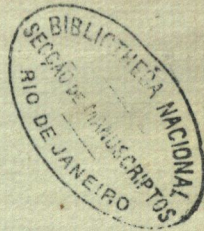
SELLO QUINTO
AÑO DE 1893

Corresponde

11

6

Viva la República del Paraguay!—En esta Ciudad de la Asunción a veinte y uno de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres: ante mí el infrascrito Escribano y testigos al final nombrados comparecieron personalmente en mi oficio: Doña Dolores Sanchez viuda de Don José Terriol y su hija legítima Doña María del Carmen Terriol, mayores de edad, naturales de la República y vecinas de esta Capital, á quienes conozco, de quí doy fé y dijeron: que ya el año mil ochocientos cincuenta y cinco han celebrado una permuta, y deseando realizarla por este público instrumento en la mejor forma que por Derecho haya lugar otorgan que por sí, y a nombre de sus herederos y sucesores, y de quien de ellos hubiere título, voz y causa en cualquier manera se dan recíprocamente en trueque, permuta y enagenación perpetua, á saber: la enuncia da madre Doña Dolores Sanchez da á su hija Doña María del Carmen Terriol el cuarto último con su correspondiente trascuarto y el sitio de su ubicación, que cae hácia el Sudo de la casa que posee en el barrio de la Encarnación sobre la vera Ceste de la calle de la Academia literaria, edificada en sitio propio, según lo acreditan sus documentos legalizados, según la Ley Patria de diez y nueve de Junio de mil ochocientos cuarenta y tres, los cuales tuve á la vista, y de ellos doy fé. Dicho cuarto tiene seis varas de frente, y lo mismo en el fondo: el trascuarto tiene tres y media varas de ancho y doce de largo y el sitio se compone de la utencion cor-



respondiente al a. to. mencionado de componer la calle
y de treinta y ocho varas veinte pulgadas de fondo, el mis-
mo que consta de los referidos documentos. Y Doña Ma-
ría del Carmen Ferriol da a la expresada su madre tres
cientos sesenta y cinco pesos en efectos de comercio, los
mismos que se la han adjudicado en particion hecha entre
dicha madre e hijos de los bienes fincados por muerte del
citado Don Jose Ferriol. Y declaran que si en esta permuta
de casa y efectos comerciales que dicen han recibidos res-
pectivamente a su gusto y entera satisfaccion, hay alguna
demasia, poco o mucho, se hacen reciprocamente gracia
y donacion, pura, mera, perfecta e irrevocable entre vivos
con arreglo a Derecho. Se obligan finalmente ambas otor-
gantes segun Derecho, con sus bienes, muebles, raices pre-
sentes y futuros con renunciacion de las Leyes, fueros y
derechos que les sean benéficos con la general en forma, y la
ultima pragmática de las sumisiones para que al cum-
plimiento de lo que de aqui otorgado, se les compelan y apre-
mien efectivamente, como por sentencia definitiva para-
da en autoridad de cosa juzgada. En cuyo testimonio, asi
lo otorgaron en este Registro de contratos publicos de mi
oficio, y firmo la que supo hacer, y por la que no supo
firmar que es Doña Dolores Sanchez hizo a su ruego uno
de los testigos presenciales que son Pedro Regalado Pecera
y Tiburcio Gayoso vecinos; de qui doy fe. A ruego de la otor-
gante Doña Dolores Sanchez, por decir no saber firmar y como
testigo. Pedro Regalado Pecera. Maria del Carmen Ferriol
Testigo. Tiburcio Gayoso. Ante mi Bernardo Ortellado Escri-
bano interino de lo civil. Feitado. compuesto. no vale.

Es conforme con su original que ante mi paso, y queda registrada en el proto-
colo de contratos publicos de mi oficio, al que me remito. Va pedimento
de parte doy esta, que autorizo, signo y firmo en la Asuncion a ve-
inte y siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

Recibi frente testimonio certificado y
signo diez medio reales de derechos
con la nota de doce y medio.

Entestimonio de verdad
Bernardo Ortellado
Escrib. int. de lo civil

11

11